

38

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2615
(DEL 23 DE SEPTIEMBRE de 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193300110732 del 14 de mayo de 2019, el señor DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.108.367 de Neiva, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Calle 46 No. 1A-24 del municipio de Neiva, Celular: 3144435445, Correo e: diegoc@hotmail.com; solicitó ante este despacho el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Nacadero superficial sin nombre para beneficio del predio rural “LOS CÁMBULOS” para ser usados para Consumo humano y uso doméstico, ubicado en la vereda Garrucho, jurisdicción del municipio de Gigante. Mediante oficio Rad. 20193300081591 del 23 de mayo de 2019, se requirió la presentación de documentación para continuar con el trámite de concesión de aguas. Mediante oficio Rad. 20193300133922 del 14 de junio de 2019, el solicitante presentó la documentación requerida.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-57690 Código Catastral 4130600020000000400065000000000; poder firmado por la señora la señora Niyired González Castro copropietario del predio autorizando el trámite de concesión de aguas al señor Diego Fernando Collazos Andrade, Certificado de uso del suelo del predio expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Gigante, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA simplificado; plano a mano alzada de la captación y conducción del agua. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es Nacadero superficial sin nombre, para Consumo humano y uso doméstico.

El día 02 de julio de 2019 se expide Auto de Inicio de Trámite, notificado el 05 de agosto de 2019, Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 05 de agosto de 2019 con radicado CAM 20193300172612 del 05 de agosto del mismo año, Mediante Oficio DTC-20193300122441 de 05 de agosto de 2019, se solicitó publicación de Aviso

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

en cartelera de la Alcaldía de Gigante. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 05 de agosto de 2019 y desfijado el 20 de agosto de 2019. Constancia de publicación del 21 de agosto de 2019. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 06 de agosto de 2019 y desfijado el 22 de agosto de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20193300196812 de 02 de septiembre de 2019.

El día 23 de agosto de 2019 se practicó visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 582 del 02 de septiembre de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

"(...)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 23 de agosto de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de permiso de concesión de aguas del señor DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.108.367 de Neiva, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de trámite de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, la fuente a utilizar es un Nacedero superficial sin nombre. La captación se realiza a través de un tubo de 4" el cual recoge el agua del nacimiento y la entrega a una caneca de 55 litros que hace las veces de tanque, esta se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=845081; Y=764168 a una altura de 1339 m.s.n.m. GPS Garmin Montana 680, Sitio de captación que se encuentra ubicada dentro del mismo predio rural "LOS CÁMBULOS". El predio rural "LOS CÁMBULOS", se encuentra ubicado en la vereda El Garrucho, jurisdicción del municipio de Gigante, más exactamente en las coordenadas planas con origen Bogotá X=844938; Y=764309 a una altura de 1345 m.s.n.m. GPS Garmin Montana 680.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a un Nacedero superficial sin nombre, ubicado en la vereda El Garrucho, jurisdicción del municipio de Gigante; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

- Captación existente – Derivación artesanal la cual mediante un tubo de 4" el cual recoge el agua del nacimiento y la entrega a una caneca de 55 litros que hace las veces de tanque de aquí se conduce el agua hasta el predio rural "LOS CÁMBULOS". Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X=845081; Y=764168 a una altura de 1339 m.s.n.m. GPS Garmin Montana 680 ubicada en la vereda El Garrucho, jurisdicción del municipio de Gigante (H).
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Sistema de captación y usuarios de la fuente:** La captación es de tipo artesanal, la cual se realiza a través de un tubo de 4" el cual recoge el agua del nacimiento y la entrega a una caneca de 55 litros que hace las veces de tanque, desde donde continúa 300 metros en manguera de 1" de diámetro, luego se reduce a manguera de 3/8" de pulgada en un tramo de 500 metros hasta llegar al punto de almacenamiento en la vivienda que es un tanque, las mangueras se encuentran en buenas condiciones, es de aclarar que por los caudales tan bajos y la poca diferencia de alturas entre la captación y la llegada al predio no se originan grandes presiones por lo que no se hace necesario el establecimiento de sistemas de control en la conducción si no que únicamente se controla con un flotador en el tanque de almacenamiento en la vivienda. La captación se encuentra ubicada en las Coordenadas planas Bogotá X=845081; Y=764168 a una altura de 1339 m.s.n.m. GPS Garmin Montana 680, ubicada en la vereda El Garrucho, jurisdicción del municipio de Gigante (H).

Aguas arriba de la captación del señor DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE, no se capta agua por ningún usuario. Aguas abajo capta el mismo señor para conducir el agua a un estanque piscícola la cual por lo limitado de la fuente y debido a que de aquí se abastecen otros usuarios para uso doméstico debe ser eliminada esta captación, por lo limitado del caudal se debe dar uso únicamente para abastecimiento doméstico ya que es la única fuente de abastecimiento que se tiene para los usuarios del sector circundante.

Aforos de la Fuente: En el momento de la presente visita se realizó aforo volumétrico con una caneca de 20 litros el cual arrojó un caudal de 0.14 lts/seg

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio Rural Los Cambulos	202-57690	4130600020000000400065000000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición. Con un área de 18 hectáreas 751 metros cuadrados.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua de acuerdo a lo solicitado para consumo doméstico de 5 personas permanentes y 5 transitorias y de acuerdo al módulo de consumo que se tiene establecido por esta corporación el cual es de 0,003 lts/seg/Hab/día, se tiene que se requiere de un caudal de 0.03 lts/seg.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Uso doméstico: 10 habitantes X 0,003 lts/seg/Hab/día = 0.03 lts/seg.

TOTAL, REQUERIMIENTOS = 0.03 lts/seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Restitución de sobrantes: por los métodos de control en la llegada al tanque de almacenamiento y lo escaso del caudal no se generan excedentes.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado, en cumplimiento de la Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.

El PUEAA establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema, a saber:

- Instalación de flotador en el tanque de almacenamiento
- Revisión permanente del estado de la conducción con el fin de identificar infiltraciones y/o fugas del sistema de captación, conducción y distribución del agua.
- Establecimiento de controles en el uso intrapredial del agua (establecimiento llaves terminales)

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.108.367 de Neiva, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 05 de agosto de 2019 y desfijado el 20 de agosto de 2019. Constancia de publicación del 21 de agosto de 2019. En la cartelera de la alcaldía de Gigante con fecha de fijado del 06 de agosto de 2019 y desfijado el 22 de agosto de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20193300196812 de 02 de septiembre de 2019, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de un Nacedero superficial sin nombre, a nombre del señor DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.108.367 de Neiva, en calidad de propietario, para beneficio del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

predio rural "LOS CAMBULOS", ubicado en la vereda El Garrucho, jurisdicción del municipio de Gigante (H), en una cantidad total de **0.03 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso Doméstico	10 habitantes (5 permanentes y 5 transitorios)	0,003 lts/seg/Hab/día.	0,03
TOTAL OTORGADO			0,03

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019, proferida por el Director General de la CAM y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de un Nacedero superficial sin nombre, a nombre del señor DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.108.367 de Neiva, en calidad de propietario, Dirección de notificación: Calle 46 No. 1A-24 del municipio de Neiva, Celular: 3144435445, Correo e: diegoc@hotmail.com, para uso doméstico en el predio rural "LOS CAMBULOS", ubicado en la vereda El Garrucho, jurisdicción del municipio de Gigante (H), en una cantidad total de **0.03 Lit/seg**, el punto de captación se ubica en las coordenadas planas de origen Bogotá X=845081; Y=764168 a una altura de 1339 m.s.n.m., GPS Garmin Montana 680, la captación es de tipo artesanal, la cual se realiza a través de un tubo de 4" el cual recoge el agua del nacimiento y la entrega a una caneca de 55 litros que hace las veces de tanque, desde donde continua 300 metros en manguera de 1" de diámetro, luego se reduce a manguera de 3/8" de pulgada en un

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

tramo de 500 metros hasta llegar al punto de almacenamiento en la vivienda que es un tanque.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

- **ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será un Nacedero superficial sin nombre, ubicado en la vereda El Garrucho, jurisdicción del municipio de Gigante (H). Punto de captación ubicado en las coordenadas planas de origen Bogotá X=845081; Y=764168 a una altura de 1339 m.s.n.m. GPS Garmin Montana 680.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de Diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.108.367 de Neiva, en calidad de propietario, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el documento presentado.

ARTICULO SEPTIMO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- El usuario deberá levantar la captación para uso piscícola que tiene sobre el drenaje aguas abajo de la captación para el uso doméstico.
- El uso concesionado es únicamente para consumo doméstico.

La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO NOVENO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía N° 12.108.367 de Neiva, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Calle 46 No. 1A-24 del municipio de Neiva, Celular: 3144435445, Correo: diegoc@hotmail.com;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

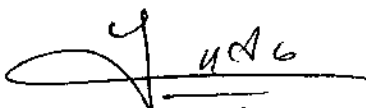
indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación en la gaceta ambiental serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO Remitir copia de la presente resolución al municipio del Pital y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN
 Director Territorial Centro

Expediente No. PCA-00170-19
 Rad. 20193300110732
 Proyecto: D. Castro

Reviso: H. Calderón.
 Aprobó: H. Calderón.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
 DTC Fecha: 25 SEP 2019
 Hora: 4:46 am se presentó ante esta corporación
 El señor Niured González Castro
 Identificado con C.C. N° 26.477.418
 Con el fin de ratificar personalmente del contenido
 de Resolución 2613 del
23 de Septiembre de 2019
 Notificado Niured González Castro
 Firmado [Firma] C.C. 1027256793